

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

06 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

La plantilla de personal de base con dígito sindical del SUTGCDMX, detallando nombre, sección sindical, número de emplead, fecha de ingreso, horario de labores, unidad de adscripción.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Informó que los trabajadores laboran físicamente en el área de adscripción; que el número de empleado y sección sindical es información confidencial, y señaló que remitiría la relación de personal con los datos restantes.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por que se entregó información incompleta y por la clasificación.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

REVOCAR la respuesta, porque si bien en respuesta complementaria entregó el anexo a la repuesta que contiene la relación de personal, no se motivó adecuadamente la clasificación del número de empleado y no se actualiza la confidencialidad de la sección sindical.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Una relación de personal solicitada en la que no se omite la sección sindical.

**PALABRAS CLAVE**

Plantilla, personal, base, sección, sindical, confidencial



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2589/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de abril de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162622000714**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

“SOLICITO PLANTILLA DE TODO EL PERSONAL DE BASE, NOMINA 1 Y 5 CON DIGITO SINDICAL DEL SUTGCDMX ADSCRITO A ESA DEPENDENCIA. ESTA INFORMACIÓN SE REQUIERE EN FORMATO EXCEL, CON LOS SIGUIENTES DATOS:

- 1.- NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR
- 2.- NUMERO DE IDENTIFICACIÓN O NÚMERO DE EMPLEADO
- 3.- ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO (FECHA DE INGRESO)
- 4.- A QUE ÁREA ESTA ADSCRITO (SECRETARIA, SUBSECRETARIA, DIRECCIONES, COORDINACIONES, ETC)
- 5.- FISICAMENTE DONDE ESTA ADSCRITO. (DIRECCION)
- 6.- SECCION SINDICAL A LA QUE PERTENECE
- 7.- HORARIO DE LABORES -
- 8.- UNIDAD ADMINISTRATIVA 5.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1381/2022, del cuatro de mayo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México turno su solicitud a la **Dirección general de Administración y Finanzas**, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferida por la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGAF/881/2022 de fecha 29 de abril de 2022, la Dirección General de Administración y Finanzas dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente, así como el **anexo digital** referido.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SEDUVI/DGAF/881/2022, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“... ”

Por lo que compete a esta Dirección General de Administración y Finanzas se proporciona relación del personal de base nómina 1 y 5 que labora en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, escribiendo nombre completo del trabajador, fecha de ingreso, área de adscripción, horario y unidad administrativa, que será enviado al correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com

Respecto a lo solicitado en el numeral 5, es importante señalar que el personal labora físicamente en el área que está adscrita.

Le informamos que el número de empleado (Matricula), la sección sindical y/o el digito sindical es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que serán protegidos con fundamento en los artículos 6 fracción XII, XXII, XXIII, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en el “Resolutivo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

Primero del Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/12/2017 III” del Comité de Transparencia; en el ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/10/2017.VII, que a la letra dicen:

“RESOLUTIVO PRIMERO DEL ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/12/2017 III” DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.”

PIMERO.- Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 88, 89 y 90, Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirman por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad confidencial las siguientes partes del expediente laboral: CEDULA DE AFILIACIÓN, CLAVE DE ELECTOR, CURP, DATOS FAMILIARES, DEPENDIENTES ECONÓMICOS, DOMICILIO, EDAD, ESTADO CIVIL, ESTADO, SECCIÓN, FECHA DE NACIMIENTO, FECHA DE DEFUNCIÓN, FAMILIAR, FIRMA, FOTOGRAFÍA, HUELLA DIGITAL, LOCALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, MATRICULA SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLASE SERVICIO MILITAR NACIONAL, DIAGNOSTICO, MOTIVO DE LA LICENCIA, TIPO DE SERVICIO OTORGADO, MUNICIPIO, NACIONALIDAD, NOMBRE DE BENEFICIARIOS, NOMBRE DE CONYUGE, NOMBRE DE FAMILIAR, NÚMERO DE HIJOS, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARENTESCO BENEFICIARIOS, RFC, SECCION SINDICAL, SEXO, CARACTERISTICAS PARTICULARES, TALLA DE ROPA Y CALZADO, PIGMENTACIÓN, PELO, FRENTE, OJOS, NARIZ, BOCA, CEJAS, SEÑAS VISIBLES, STATUS, TELEFONO PARTICULAR, TIPO DE SANGRE, JUZGADO, AÑO DE REGISTRO, LIBRO, FOJA, LUGAR, FECHA DE REGISTRO, DATOS PADRE (NOMBRE, EDAD, OCUPACIÓN, DOMICILIO), FIRMA DE TESTIGO, HUELLA DIGITAL DE LA MADRE, EDADES DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y FIRMA DE FUNCIONARIO BANCARIO, CODIGO DE BARRAS, CODIGO QR, NÚMERO, CIC, NÚMERO O REFERENCIAS PERSONALES, CLAVE CAT, (CLAVE CATASTRAL), CUENTA SAR, DEDUCCIONES ADQUIRIDAS POR EL TRABAJADOR, NÚMERO DE CONTRATO, NÚMERO DE CUENTA, (COMPROBANTE DE DOMICILIO), TIPO DE VIVIENDA, GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, ESCOLARIDAD, PROMEDIOS GENERALES, (APROVECHAMIENTO Y CONDUCTA) CALIFICACIONES, PUNTJAE, MATRICULA, CLASE, CONDUCTA, APROVECHAMIENTO, FUE ALFABETIZADO, EXAMENES REALIZADOS, POR ENCUADRAR EN EL SUPUESTO JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 5, FRACCIONES I, II, III, IV, Y VI DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/10/2017.VII

“PIMERO”.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LAS SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89, Y 90 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

RESTRINGIDIO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL EL “DIGITO SINDICAL”, POR ENCUADRARSE EN EL SUPUESTO JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y 5, FRACCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“SE NIEGA A BRNDARME LA NFORMACION SOLICITADA” (sic)

IV. Turno. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2589/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinte de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1973/2022, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“

HECHOS

1. Con fecha 22 de abril de 2022, el hoy recurrente, ingresó la solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **090162622000714**, consistente en:

“SOLICITO PLANTILLA DE TODO EL PERSONAL DE BASE, NOMINA 1 Y 5 CON DIGITO SINDICAL DEL SUTGCDMX ADSCRITO A ESA DEPENDENCIA. ESTA INFORMACIÓN SE REQUIERE EN FORMATO EXCEL, CON LOS SIGUIENTES DATOS:

- 1.- NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR*
- 2.- NUMERO DE IDENTIFICACIÓN O NÚMERO DE EMPLEADO*
- 3.- ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO (FECHA DE INGRESO)*
- 4.- A QUE ÁREA ESTA ADSCRITO (SECRETARIA, SUBSECRETARIA, DIRECCIONES, COORDINACIONES, ETC)*
- 5.- FISICAMENTE DONDE ESTA ADSCRITO. (DIRECCION)*
- 6.- SECCION SINDICAL A LA QUE PERTENECE*
- 7.- HORARIO DE LABORES -*
- 8.- UNIDAD ADMINISTRATIVA 5.” (sic)*

2. Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de conformidad con las fracciones I y IV del artículo 93 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1246/2022 de fecha 22 de abril de 2022, remitió a la Dirección General de Administración y Finanzas la solicitud de acceso a partir de las atribuciones que tiene conferidas por la normativa aplicable.

3. En atención a lo anterior, la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio SEDUVI/DGAF/881/2022 de fecha 29 de abril de 2022, emitió respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

Se proporciona relación del personal de base nómina 1 y 5 que labora en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, escribiendo nombre completo del trabajador, fecha de ingreso, área de adscripción, horario y unidad administrativa, que será enviado al correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

Respecto a lo solicitado en el numeral 5, es importante señalar que el personal labora físicamente en el área que está adscrita.

Le informamos que el número de empleado (Matricula), la sección sindical y/o el dígito sindical es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que serán protegidos con fundamento en los artículos 6 fracción XII, XXII, XXIII, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4. Mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1381/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Sujeto Obligado remitió la respuesta al hoy recurrente por ser el medio solicitado para tal efecto.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifiesta como agravios los siguiente:

“SE NIEGA A BRNDARME LA NFORMACION SOLICITADA” (sic)

En atención a lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, respetando los principios de máxima publicidad y pro persona, esta Unidad de transparencia mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2022, por ser medio señalado para oír y recibir notificaciones, reenvió a la persona recurrente el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1381/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, adjuntando el archivo Excel que contiene la información requerida por el hoy recurrente.
....” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1246/2022 de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.
- b) Oficio numero SEDUVI/DGAF/881/2022 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

- c) Oficio numero SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1381/2022 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.
- d) Correo electrónico del diecisiete de junio de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido a la dirección señalada por la parte recurrente como medio para recibir notificaciones, mediante el cual hizo entrega del oficio SEDUVI/DGAJ/1381/2022 del cuatro de marzo de dos mil veintidós, así como su anexo digital.

IX. Cierre. El cinco de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por considerar que existe una negativa a brindar información.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión establecidas en las fracciones I y III, ya que el recurrente no se desistió y no se advierte alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, respecto de la fracción II, se advierte que el sujeto obligado envió una respuesta complementaria a través de la dirección de correo electrónica que señaló la parte recurrente como medio para recibir notificaciones, mediante la cual envió el archivo digital anexo al oficio SEDUVI/DGAJ/1381/2022 del cuatro de marzo de dos mil veintidós.

No obstante lo anterior, de la lectura a la respuesta complementaria, se advierte que el sujeto obligado reiteró la clasificación de información, razón por la cual subsiste el agravio esgrimido por la parte recurrente, en cuanto a la negativa de acceso.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la plantilla de todo el personal de base, nómina 1 y 5 con dígito sindical del SUTGCDMX adscrito a esa dependencia, detallando los siguientes datos:

1. Nombre completo del trabajador.
2. Número de identificación o número de empleado.
3. Antigüedad en el servicio público (fecha de ingreso)
4. A qué área está adscrito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

5. Físicamente dónde está adscrito.
6. Sección sindical a la que pertenece.
7. Horario de labores.
8. Unidad Administrativa.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual informó que, en relación con el numeral 5, el personal labora físicamente en el área adscrita.

Y respecto a los numerales 2 y 6, señaló que el número de empleado, así como la sección sindical y/o dígito sindical, es información confidencial con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los acuerdos SEDUVI/CT/EXT/12/2017 III y SEDUVI/CT/EXT/10/2017.VII emitidos por su Comité de Transparencia.

En relación con el resto de los numerales que conforman la solicitud, el sujeto obligado señaló que anexo al oficio a su respuesta, se entregaría una relación del personal de nómina 1 y 5 que labora en esa dependencia, con los siguientes datos: nombre completo del trabajador, fecha de ingreso, área de adscripción, horario y unidad administrativa; sin embargo, se pudo advertir que la misma no se adjuntó a la respuesta.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente señaló como agravio que el sujeto obligado se negó a brindar la información solicitada, por lo que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se consideró que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, y por la clasificación de información.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

Por su parte, el sujeto obligado en sus alegatos, manifestó que envió una respuesta complementaria, a través de la dirección de correo electrónica que señaló la parte recurrente como medio para recibir notificaciones, mediante la cual envió el archivo digital anexo al oficio SEDUVI/DGAJ/1381/2022 del cuatro de marzo de dos mil veintidós; esto es, la relación del personal de base nómina 1 y 5 que labora en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, escribiendo nombre completo del trabajador, fecha de ingreso, área de adscripción, horario y unidad administrativa. Asimismo, ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 090162622000714, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En el asunto que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas; la cual resulta competente para conocer de lo solicitado de conformidad con el artículo 129, fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

- I. Coadyuvar en la programación **y participar en la administración de los recursos humanos** y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Dicha unidad administrativa y entregó la relación del personal de base nómina 1 y 5 que labora en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, escribiendo nombre completo del trabajador, fecha de ingreso, área de adscripción, horario y unidad administrativa.

No obstante lo anterior, en su respuesta dicha unidad administrativa respecto a los numerales 2 y 6, señaló que el número de empleado, así como la sección sindical y/o dígito sindical, es información confidencial con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

¹ Consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_15.1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

México; así como los acuerdos SEDUVI/CT/EXT/12/2017 III y SEDUVI/CT/EXT/10/2017.VII emitidos por su Comité de Transparencia.

En relación con lo anterior, conviene hacer referencia al procedimiento de clasificación de la información, de conformidad con lo establecido en el título Sexto, de la Ley de la materia, en los artículos que a la letra dicen:

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

*Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

*Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, **el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.***

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De los preceptos normativos antes citados, se desprende que:

1. **Se considera información confidencial aquella que contenga datos personales de particulares**, los cuales permitan que una persona sea susceptible de ser identificada o identificable.
2. Ante una solicitud que requiera el acceso a información que contenga datos personales de particulares, de los cuales no sea titular quien los requiere, los sujetos obligados deberán clasificar la información en la modalidad de confidencial.
3. Dicha clasificación deberá ser sometida ante el comité de transparencia, para que este confirme, modifique o revoque dicha clasificación.
4. En caso de que los datos personales contenidos en el documento al cual se desea acceder, ya hayan sido clasificados previamente, bastará con proporcionar el acta en donde conste la clasificación de los mismos.
5. En la respuesta, el sujeto obligado deberá exponer los fundamentos y motivos por los cuales no es posible entregar la información y acompañar su respuesta del acta de clasificación de información en la modalidad de confidencial, indicada en los numerales que anteceden.

Así las cosas, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se desprende que consideró que el número de empleado y la sección sindical y/o dígito sindical, es información confidencial por tratarse de un dato personal.

Al respecto, debe entenderse como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, se estima pertinente señalar que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

el derecho a la protección de la vida privada es un derecho humano fundamental, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

“Artículo 6...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...”

En tal virtud, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, como sigue:

“E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.
2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.
4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.”

En este orden de ideas, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;
...”

Los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

Al respecto, conviene retomar que el sujeto obligado manifestó que el número de empleado y la sección sindical y/o dígito sindical es información confidencial.

Así las cosas, respecto del número de empleado resulta orientador indicar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el sentido de que el número de empleado, con independencia del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

En ese tenor, el número de empleado o su equivalente, puede considerarse información confidencial, cuando se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales:

CRITERIO 06/19, INAI. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.

CRITERIO 04/14, INAI. Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

No obstante, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado se limitó a señalar que el número de empleado es información confidencial sin motivar de manera adecuada, si en el caso que nos ocupa, el mismo se integra de datos personales o funciona como clave de acceso que no requiere una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

Ahora bien, respecto de la sección sindical, se debe definir que un Sindicato, en términos del artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del artículo 123, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la asociación de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Por su parte, el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establecen que en cada dependencia sólo habrá un Sindicato y que el trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación del sindicato correspondiente, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

Lo anterior sirve de base para explicar que, en términos del artículo 8, último párrafo y 13, fracción VII de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal², la sección sindical es cada una de las adscripciones a las que están agremiados los trabajadores de base, a su elección, en el momento de recibir el nombramiento correspondiente a sus funciones. Dichos preceptos legales son del tenor literal siguiente:

Artículo 8.- El Comité Ejecutivo General del Sindicato, tendrá personalidad para representarlo ante todas y cada una de las autoridades del Gobierno.

Los Dirigentes de cada sección sindical tendrán personalidad para representar a ésta y a sus trabajadores agremiados, ante las autoridades correspondientes de cada centro de trabajo, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato. Los delegados de cada sección sindical, deberán acreditar su personalidad mediante oficio emitido por el Secretario General de cada sección.

...

Artículo 13.- Los nombramientos deberán contener:

...

Fracción VII.- **La sección sindical** que en su caso elija el trabajador notificando por escrito al Sindicato.

² Consultado en: http://tfca.gob.mx/work/models/TFCA/rs/RS_6-39_CGT.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

...”

En relación con lo anterior, los Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal³, establecen lo siguiente:

“ ...

Que el dígito sindical es el mecanismo administrativo a través del cual el Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN), administrado por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, sistematiza la información inherente a los trabajadores de estructura, de base y lista de raya base del Sector Central y Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, que le permite, entre otras, cumplir con la obligación prevista en el artículo 77 fracción XXI de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, consistente en proporcionar de manera trimestral al Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, información en versión magnética pormenorizada, actualizada y completa de los trabajadores de base de cada sección sindical con las altas y bajas.

...

PRIMERO.- La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, por conducto de la Dirección de Relaciones Laborales, es la única instancia facultada para autorizar el trámite administrativo de asignación de dígito sindical (Sección Sindical) a los trabajadores de base y de lista de raya base del Gobierno del Distrito Federal, que deseen afiliarse al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, así como para registrar el trámite en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN).

SEGUNDO.- Las solicitudes de asignación de dígito sindical de los trabajadores de base y de lista de raya base, deberán ser presentadas por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, por lo que, las solicitudes que se formulen por conducto de los Secretarios Generales de Sección, de algún otro integrante del Comité Ejecutivo General o de los Comités Seccionales o por parte de los trabajadores de base o de lista de raya base interesados en lo particular, no serán dictaminadas favorablemente.

...”

³ Consultado en: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4853.htm>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

Con base en lo anterior, se advierte que para que los trabajadores de base pertenezcan a determinada sección sindical, los mismos deberán manifestar expresamente su voluntad de agremiarse al Sindicato.

En congruencia con lo anterior, debe enfatizarse que la persona solicitante requirió la plantilla de todo el personal de base, con dígito sindical del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX) adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que se trata de servidores públicos en ejercicio de una función pública atribuida por ley o nombramiento, en términos de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal y, por lo tanto, se encuentran sujetos al escrutinio público.

En efecto, los servidores públicos se encuentran sujetos a un grado de exposición de escrutinio y rendición de cuentas mayor que el de una persona que no tiene tal carácter, pues el hecho de desempeñar actividades relacionadas con el ejercicio de la función pública los diferencia del resto, motivo por el cual en el presente caso se estima que la información solicitada es susceptible de entrega, pues la pertenencia al Sindicato, y la correspondiente sección sindical son elementos que permiten diferenciar a este tipo de trabajadores y valorar aspectos que les son propios, como es el caso de prestaciones, estímulos, recompensas, preferencia de contratación respecto de otros; dispensa de ausencias por comisiones sindicales, entre otras posibilidades, que les brinda el hecho de pertenecer al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

Se estima que en el presente caso, la revelación de la pertenencia a un Sindicato y su correspondiente sección sindical, reviste una cuestión de interés público que se sobrepone al derecho a la privacidad de los trabajadores sindicalizados, en beneficio de la transparencia y rendición de cuentas a que se encuentra obligado el Ente recurrido; máxime si se considera que las prestaciones y demás apoyos a los trabajadores sindicalizados se realizan con cargo a recursos que provienen de las contribuciones de los ciudadanos, lo que justifica y hace notoria la necesidad de no restringir la pertenencia a un determinado Sindicato y su correspondiente sección.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

Al respecto, conviene citar como hechos notorios lo resuelto por el pleno de este Instituto en las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión **RR.0734/2011, RR.0735/2011 y RR.0736/2011 Acumulados**; y **RR.1840/2011** interpuestos en contra de la Oficialía Mayor de Gobierno del Distrito Federal; lo anterior con fundamento en el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 172215

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Junio de 2007

Página: 285

Tesis: 2a./J. 103/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*

Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

En tales resoluciones, se determinó que la revelación de la sección sindical de los trabajadores de base no constituía un motivo determinante para que debiera ser protegida como confidencial.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue la relación del personal de base nómina 1 y 5 que labora en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, escribiendo nombre completo del trabajador, fecha de ingreso, área de adscripción, horario y unidad administrativa; sin omitir la sección sindical.
- Someta a consideración de su Comité de Transparencia, la clasificación del número de empleado, atendiendo a que sólo podrá considerarse confidencial con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cuando se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales; en caso contrario, deberá entregarlo en la relación de personal solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2589/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**